

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-. APARTADO

PRECIOS: De uno y medio a uno y medio y de tres y medio a siete y medio

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción	1,00
Idem oficiales: línea o fracción,	1,00
Idem particulares: línea o fracción	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Ministerio de Hacienda y Economía

(Continuación.)

La Sección Técnica de Obras se dividirá, para su mejor funcionamiento, en los siguientes Negociados:

A) Negociado de Incautaciones. Tendrá a su cargo:

1.º La labor de las incautaciones de fincas urbanas y solares cuyos propietarios estén incurso en las responsabilidades que establece el Decreto de 27 de septiembre de 1936 y la Orden ministerial de 16 de abril último; a estos efectos, los funcionarios adscritos a este Negociado realizarán estas funciones por delegación del Administrador Especial de Fincas Urbanas y Solares Incautados, desplazándose a las fincas objeto de las incautaciones, suscribiendo las «actas» correspondientes y ordenando la fijación de pasquines en los sitios adecuados.

2.º La resolución de las incidencias que motiven las alteraciones de las rentas que se produzcan, determinando las rentas nuevas en aquellos locales que se precisen.

B) Negociado de Conservación: Tendrá a su cargo las labores propias para la realización de las funciones técnicas que lleva expresa su denominación, las cuales se clasifican en la siguiente forma:

a) Avisos: Los funcionarios a quienes se asignen estas funciones recogerán las solicitudes que, ya por escrito, verbal o telefónicamente, formulen las personas o entidades interesadas en la conservación o reparación de los desperfectos que se puedan producir en sus viviendas respectivas o por los porteros de las fincas, avisos éstos que serán sentados en un libro registro, encargándose diariamente el Arquitecto Jefe de Sección de la propuesta de distribución de los avisos que, a su juicio, necesiten informe técnico, el cual se evacuará en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas.

Si, como consecuencia de un aviso, hubiese necesidad de solicitar licencia municipal de construcción de obra, con presentación de memoria, proyecto, presupuesto y dirección facultativa, el Arquitecto Jefe propondrá la designación de los facultativos que deban realizar dicho trabajo,

fijando, de antemano, el plazo máximo de entrega de documentos, en armonía con la importancia de la obra ejecutada.

Las propuestas a que se refiere este apartado serán resueltas por los Administradores Especiales.

b) Presupuestos: Una vez evacuado el informe a que se refiere el segundo párrafo del apartado anterior, los funcionarios a quienes se asignen estas funciones harán constar, en el caso de que las obras puedan realizarse por las cuadrillas de obreros que se formarán y organizarán en la medida que permitan las circunstancias, el importe de las mismas, con detalle de mano de obra y material puesto en obra y, en el caso de que esto no fuera posible, solicitarán presupuesto a diversas casas industriales de cada ramo, en armonía con las indicaciones de los informes técnicos, para ser estudiados en lo que se refiere a precio unitario y de obra.

La Dirección y recepción de las obras estará a cargo de los funcionarios que emitieron sus informes sobre la realización de las mismas.

c) Facturas: Una vez realizadas las obras y presentadas por triplicado por las respectivas casas industriales adjudicatarias las facturas correspondientes, se estudiarán y computarán detenidamente por los funcionarios a quienes se asignen estas funciones; en estas facturas se consignarán propuestas de aprobación por los Arquitectos directores, pasando diariamente, mediante índice, a la Sección de Intervención y Contabilidad, la que, en un plazo de dos días, las fiscalizará, requisito indispensable para que pueda ser abonado su importe, previos el acuerdo de los Administradores Especiales y la expedición de los pertinentes mandamientos de pago.

Aquellas facturas que se refieran a obras de tan escasa cuantía e importancia que, habiendo sido previamente autorizadas por la Sección Técnica de Obras, no exijan la fiscalización facultativa, deberán venir diligenciadas por el portero y el inquilino, que certifiquen que efectivamente la obra se ha realizado, quedándoles a los facultativos de esta Sección la función de proponer la aprobación de los precios unitarios o las modificaciones que estimen pertinentes con respecto a la cuantía de estos precios.

Si en algún caso se presentaran facturas que no hayan cumplido con los requisitos que esta Orden ministerial establece, por una sola vez, se seguirá el procedimiento de redactar un informe facultativo en el que se determine, no solamente la necesidad de la obra en armonía con las circunstancias, sino también la corrección de los precios unitarios y la bondad de la reparación hecha.

Estos funcionarios también tendrán a su cargo el registro, inspección y propuesta urgente sobre la conveniencia de la continuidad de la vigencia del gran número de contratos existentes relativos a los diversos «Servicios complementarios» de las fincas urbanas y solares incautados, y las propuestas para el pago de las facturas que se formulen por el cumplimiento de las condiciones marcadas por los expresados contratos.

A pesar de lo anteriormente dispuesto, y sin perjuicio de que los contratos relativos al suministro del alumbrado eléctrico, consumo de agua y teléfono sean estudiados en la forma expuesta, los recibos correspondientes a la realización de estos servicios se presentarán directamente en la Sección de Intervención y Contabilidad.

Al presentarse las facturas de obras realizadas en la Sección Técnica de Obras, deberá reseñarse el recibo corriente de la Contribución industrial.

Art. 4.º La Sección Administrativa estará compuesta por personal administrativo y auxiliar del Ministerio de Hacienda.

El Jefe de la Sección tendrá a su cargo:

1.º El despacho de las consultas que se formulen.

2.º La dirección e inspección del funcionamiento de todos los servicios a la Sección encomendados.

3.º La expedición, con el visto bueno del Administrador, de las certificaciones que han de servir de cabeza de los expedientes individuales de incautación a que se refiere el artículo 4.º de la Orden ministerial de 3 de octubre de 1936.

4.º La formación, de conformidad con los Administradores Especiales, de las propuestas del personal de Recaudadores o Cobradores, las que serán resueltas de la manera más conveniente por la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial.

Con el fin de que los nombramientos en la actualidad existentes de Recaudadores o Cobradores puedan tener o no su convalidación por el expresado Centro directivo, en el plazo de un mes, a partir de la publicación de la presente Orden en la *Gaceta de la República*, se enviará la relación detallada de los mismos, debidamente informada.

Las remuneraciones que se asignen a este personal serán las que se fijen y se aprueben dentro de los presupuestos a que se refiere el artículo 5.º de la Orden ministerial de 16 de abril último, pudiendo ser fija y variable, consistiendo, en este caso, en un tanto por ciento sobre la cobranza íntegra que cada uno efectúe sobre la obtenida por todos ellos, con el fin de que sea repartida por partes iguales.

Será obligación de los mismos realizar la cobranza de recibos de alquileres o de servicios complementarios, incluidos en los contratos de arrendamiento, dentro de los plazos voluntarios de cobranza y con arreglo a las disposiciones que estén en vigor o pueden dictarse en lo sucesivo, y, además, satisfacer, si ello se creyere conveniente, a juicio de los Administradores Especiales, los gastos fijos de portería, limpieza, sereno, etc., que se acuerden, entregando diariamente estos justificantes a la Sección de Intervención y Contabilidad para su fiscalización y contabilización inmediata.

Para ser nombrado o convalidado el nombramiento de Recaudadores o Cobradores será necesario demostrar lealtad al régimen legítimo de la República, y además, que por un establecimiento, entidad o Empresa industrial o mercantil, se garantice su gestión administrativa.

A pesar de lo dispuesto anteriormente, en caso de incumplimiento de las obligaciones que les correspondan, quedan facultados los Administradores Especiales para dejar a los Recaudadores o Cobradores suspensos del empleo y sueldo, dando cuenta inmediata a la Dirección general de Propiedades para su resolución definitiva.

5.º La formación de las propuestas del personal de porteros de las fincas urbanas y solares incautados, las cuales, con la conformidad de los Administradores Especiales, se remitirán a la Dirección general de Propiedades y Contribución Territorial para su resolución oportuna,

proponiendo los citados Administradores las medidas transitorias que fueren necesarias para que no queden abandonados estos cargos mientras no recaiga resolución definitiva.

Los porteros que existan en la actualidad serán respetados, salvo que se demuestre su deslealtad al Régimen, siendo necesario, para cubrir las vacantes que se produzcan, que los aspirantes estén avalados política o sindicalmente.

(Continuará.)

Delegación de Hacienda de la provincia de Madrid

Sección de Aduanas

NOTIFICACIÓN

El Tribunal Económico-Administrativo Central, en sesión del día 25 de febrero del año actual, resolviendo recurso de alzada formulado por don Primitivo Ruiz EliceGUI, contra el acuerdo dictado por la Junta Administrativa de la provincia de Madrid, en expediente número 67 de 1933, ha acordado lo siguiente:

«Admitir el recurso de alzada interpuesto por don Primitivo Ruiz EliceGUI, vecino de Irún, contra el acuerdo dictado por la Junta Administrativa de Madrid en 23 de noviembre de 1933, en su expediente número 67 de 1933 y acumulados, que solamente concedió al recurrente el indulto de la mitad de las penas subsidiarias de privación de libertad que por su insolvencia le corresponde cumplir como consecuencia de las penalidades que le fueron impuestas en los citados expedientes; estimar dicho recurso y revocar el fallo apelado, declarando totalmente indultadas, en virtud del Decreto de 5 de diciembre de 1931, las referidas penas subsidiarias de privación de libertad impuestas al recurrente.»

El mismo Tribunal Económico-Administrativo Central, en sesión del día 25 de febrero del corriente año, resolviendo recurso de alzada formulado por el Vocal de Aduanas de la Junta Administrativa de la provincia de Madrid, contra el fallo dictado por la misma en expediente número 33 de 1934, instruido contra don Felipe Salcedo Bermejillo y don Sergio González García, ha resuelto lo siguiente:

«Admitir el recurso de alzada interpuesto por don Luis Sobredo Corral, como Vocal de Aduanas de la Junta Administrativa de Madrid, que conoció del expediente número 33 de 1934, de aquella Delegación de Hacienda, contra el fallo por dicha Junta dictado en el mencionado expediente; estimar el recurso de que se trata y revocar el fallo apelado, declarando en su lugar:

Primero. Que los hechos enjuiciados son constitutivos de una falta de defraudación a la Renta de Aduanas, comprendidos en el caso 14 del artículo 8.º, en relación con el primero de la vigente ley de Contrabando y Defraudación, y en relación también con la real orden de 20 de junio de 1910 y con la Orden ministerial de 14 de octubre de 1888, fijándose la cuantía del fraude en 10.368,10 pesetas oro.

Segundo. Que de dicha falta son responsables, en concepto de autores, don Sergio González García, vecino de Nueva York, y don Felipe Salcedo Bermejillo, vecino de Madrid.

Tercero. Que en el hecho no con-

curren circunstancias modificativas de la responsabilidad penal.

Cuarto. Que se impone a los declarados responsables la multa de 31.104,30 pesetas oro, triple de los derechos defraudados, divisible por mitad entre ambos reos, a razón de 15.582,15 pesetas oro, debiendo devolverse a don Sergio González García la cantidad de 11.727,21 pesetas, moneda corriente, ingresadas en cumplimiento del fallo de primera instancia, y que, en caso de insolvencia de cualquiera de los reos, se exija el cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, en la forma y con las limitaciones consignadas en el artículo 27 de la tan repetida ley de Contrabando y Defraudación; y

Quinto. Que se reconoce a los aprehensores derecho a la participación reglamentaria.»

Lo que se comunica a los interesados en tales expedientes, por ser desconocido su actual paradero, para su conocimiento y efectos procedentes, advirtiéndoles que contra los acuerdos transcritos sólo cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de tres meses, recurso hoy en suspenso por el Decreto de 21 de noviembre de 1936, o el de condonación ante el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, en el plazo de quince días hábiles. Se advierte asimismo a don Felipe Salcedo Bermejillo y don Sergio González García, que la multa impuesta a cada uno de ellos, importante 37.232,22 pesetas, liquidada en moneda corriente, debe ser ingresada en el Tesoro en el plazo de quince días hábiles.

Madrid, 16 de marzo de 1938.—El Delegado de Hacienda, José Sánchez García.

(G.—181)

CONSEJO MUNICIPAL DE MADRID

Secretaría.—Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días laborables, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 11 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de 48.451,49 pesetas para pago del total de la expropiación de la finca número 115 de la calle de Bravo Murillo, creando dentro del vigente presupuesto de Gastos del Interior el concepto 20 bis, mediante la oportuna transferencia de dicha cantidad del concepto 18 del mismo presupuesto.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de la Secretaría, por plazo de quince días laborables, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal de 11 de los corrientes, por virtud del cual se habilita un crédito de 72.000 pesetas para pago de haberes a los Médicos supernumerarios, creando al efecto el concepto global 216 bis, mediante la oportuna transferencia del concepto 216, ambos del presupuesto de Gastos del Interior.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 17 de marzo de 1938.—El Secretario accidental, J. Marcos.

EDICTO

Por el presente, y en virtud de providencia dictada con fecha 7 del actual por el señor Consejero municipal, Juez instructor del expediente de responsabilidades que se sigue contra el Médico de Asistencia municipal don Antonio Tena Molera, por falta de asistencia al servicio que se le tenía encomendado, se le requiere por el presente edicto para que, en el término de ocho días, comparezca ante el señor Juez, en el Consejo Municipal de Madrid, instalado provisionalmente en la calle de Velázquez, número 79, a fin de que se sirva declarar en el expediente de referencia.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por no haberse presentado el interesado a requerimiento de S. S., hecho oportunamente a su domicilio particular, expido el presente edicto, dictado por S. S., en Madrid, a 7 de marzo de 1938.—El Secretario del expediente, A. Márquez.—Visto bueno: El Juez instructor, E. Villegas.

(Núm. 232)

(O.—45)

Providencias judiciales

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 7

Desconocidos: Se cita a las personas familiares de Víctor Pérez Godino, natural de Campo Leal (Madrid), que falleció el día 16 de febrero de 1938, para que, dentro del término de cinco días comparezcan ante el Juzgado de instrucción número 7, de Madrid, Secretaría de Joaquín Argote Sagastume, al objeto de prestar declaración en el sumario que por muerte de dicho sujeto instruye con el número 82 de orden del corriente año y ser instruido, el que corresponde, de los derechos que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—343)

JUZGADO NUMERO 4

Martínez Almeida (Pablo), domiciliado últimamente en la calle de Fortuny, 27, comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría de don Nicolás Cortés, para prestar declaración en causa por hurto instruida por dicho Juzgado bajo el número 57 de 1938.

(B.—333)

BANCO DE ARAGON

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito en custodia reseñados a continuación:

Núm. 334, de 22 Cédulas Banco de Crédito Local 6 por 100, viejas, por pesetas nominales 11.000.

Núm. 335, de 40 Cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, por pesetas nominales 20.000.

Núm. 336, de 11 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1926, por pesetas nominales 4.500.

Núm. 337, de 8 Acciones ordinarias Azucarera de España, por pesetas nominales 4.000.

Núm. 339, de 20 Obligaciones Confederación H. del Ebro 6 por 100, 1930, por 10.000 pesetas nominales.

Núm. 340, de 5 Acciones de Eléctricas Reunidas de Zaragoza, por pesetas nominales 2.500.

Núm. 341, de 5 Acciones Banco Hispano Americano, por pesetas nominales 2.500.

Núm. 342, de Deuda Amortizable 1927, 5 por 100 libre, en varios títulos, por pesetas nominales 22.500.

Todos ellos expedidos por la sucursal de este Banco, en Madrid, con fecha 16 de noviembre de 1932.

Núm. 877, de 10 Cédulas Banco Hipotecario de España 6 por 100, por pesetas nominales 5.000, expedido por la misma sucursal en 27 de septiembre de 1934; y

Núm. 961, de 9 Obligaciones Unión Eléctrica Madrileña 1923, por pesetas nominales 4.500, expedido por dicha sucursal en 8 de febrero de 1935.

De acuerdo con lo establecido por el reglamento de este Banco, se hace público por segunda vez, por medio del presente anuncio, que se inserta por tres veces, con intervalo de diez días, en la «Gaceta de la República», BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid y «Política», de Madrid, y si no se presentase reclamación dentro de los indicados plazos se expedirá un duplicado de los resguardos extraviados, con anulación de los originales, quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valencia, ocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.

Por el Secretario,
J. Lillo

(A.—33)

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

Habiéndose extraviado el resguardo de préstamo sobre valores públicos número 5.164, por la cantidad de 5.000 pesetas, expedido a doña María Milagro Retortillo León, en 23 de octubre de 1933, se previene que si en el plazo de treinta días, contado desde esta fecha, no se presentase reclamación alguna en contrario, quedará nulo y sin valor ni efecto aquel documento, extendiéndose un duplicado a tenor de lo dispuesto en el reglamento de este Establecimiento.

Madrid, dieciocho de marzo de mil novecientos treinta y ocho.—El Jefe de la Sección.

(A.—34)

IMPRESA PROVINCIAL

PASEO DEL DOCTOR ESQUERDO, 52

TELÉFONO 53202